

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
AYUNTAMIENTO DE GRANADA



AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL
16 NOV 2023
Nº ENTRADA _____
DESTINO _____
Nº SALIDA _____

ALEGACIONES ORDENANZAS FISCALES

Alegaciones que presenta el Grupo Municipal Socialista al expediente relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales para el ejercicio 2024, según lo establecido en el art. 49 de la LRBR

INTRODUCCIÓN

A propuesta de la titular del Órgano de Gestión Tributaria, se aprobó en JGL en su sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés y en el Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Granada del mismo día, la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2024, publicándose en el BOP número 189 de 04 de octubre de 2023. En el citado anuncio se daban 30 días hábiles para la presentación de Alegaciones al texto propuesto, por lo que este documento se presenta en plazo y forma.

El Grupo Municipal Socialista presenta las siguientes alegaciones, al entender que la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024 presentada por la Delegada del Área de Economía y Hacienda no se justifica desde el punto de vista económico-financiero; no toma en consideración el esfuerzo tributario que recae en la ciudadanía granadina; presenta elementos que no favorecen la progresividad de los tributos municipales; no incorpora un régimen de exenciones y bonificaciones adecuado a la situación socio-económica de la ciudadanía, especialmente entre los más desfavorecidos o colectivos como el de las mujeres maltratadas o familias con especiales dificultades, lo que redundaría en una mayor carga tributaria para la ciudadanía; y configuran un régimen tributario municipal escasamente eficiente, poco acorde con el principio de justicia tributaria y alejado de la realidad social y económica de la ciudad de Granada.

Con las alegaciones que a continuación se detallan pretendemos incorporar a las Ordenanzas Fiscales una regulación conforme a los siguientes objetivos:

- Acomodar el esfuerzo tributario de la ciudadanía a la situación económica actual.
- Favorecer a los sectores productivos de la ciudad, a fin de fomentar la actividad económica y la creación de empleo, especialmente los sectores tradicionales de nuestra economía, como son el comercio y la hostelería; así como los nuevos sectores de economía circular, con la incorporación de conceptos como puede ser la sostenibilidad como criterio económico, mejorando los criterios medioambientales en el diseño del sistema tributario municipal.
- Ampliar las bonificaciones para aquellos sectores sociales que más lo necesitan, incrementando la función redistributiva del sistema tributario municipal, para beneficiar a determinados colectivos como son los y las jóvenes, las familias con necesidades especiales, y las mujeres víctimas de violencia de género.

- El artículo 40.1 del propio texto constitucional nos recuerda que *“los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica”*.

ALEGACIONES

I ORDENANZA FISCAL Nº 2. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 8, apartado 3: Bonificación de la cuota anual por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración:

Se propone por la Delegada del área de Economía y Hacienda lo siguiente: La bonificación solo podrá ser objeto de valoración y concesión, por una sola vez, para el ejercicio en el que se produzca la implantación de dichas instalaciones, sin que resulte aplicable en ningún otro ejercicio.

Propuesta del GMS: *La bonificación estará vigente durante el plazo de amortización de la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables y los sistemas de cogeneración, según las normas estatales generales de amortización de los equipos e inversiones, con un máximo de 15 años.*

Justificación: No es de recibo justificar en el espíritu de la Ley del cambio climática y de Transición Energética la reducción de la bonificación del IBI de las instalaciones de energía renovables, ya que si algo pretende la ley precisamente es la descarbonización y la utilización de las energías renovables. La bonificación durante la vida útil de estas instalaciones (amortización) supondría un incentivo para la puesta en marcha de montajes de este tipo y un espaldarazo para que fueran considerados por la ciudadanía como una opción plausible para su empresa. Es por tanto que entendemos que la limitación de la bonificación hasta hacerla meramente testimonial va en contra del espíritu de la ley, de los acuerdos internacionales firmados por España para la descarbonización de la economía, así como de las políticas medioambientales de la UE, los cuales estiman los **principales objetivos establecidos para 2030** con la finalidad de frenar el rápido crecimiento del cambio climático:

- Reducir al menos en un 23% las emisiones de gases de efecto invernadero respecto al año 1990.
- Una producción del sistema eléctrico que proceda al menos en un 74% de fuentes renovables.
- El consumo de energía primaria se minimice al menos en un 39,5% respecto a la línea base establecida en la normativa comunitaria.
- El consumo procedente de energías de origen renovable se sitúe al menos en un 42%. En la actualidad, representa el 20%

No es de recibo por tanto que estas bonificaciones se limiten tan sólo al año de su instalación, ya que es contrario a los objetivos descritos anteriormente.

II ORDENANZA FISCAL Nº 2. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 8, apartado 4: bonificación por implantación de Plan de Transporte de trabajadores:

Se propone por la Delegada del área de Economía y Hacienda lo siguiente: "hasta un máximo de cinco años contados a partir del año siguiente a partir de su primera implantación"

Propuesta del GMS: La bonificación estará vigente durante toda la vigencia del plan de transporte de trabajadores, que deberá ser renovado anualmente.

Justificación: Basándonos en los mismos argumentos de la alegación segunda, entendemos que la limitación de la bonificación por implantación de planes de transporte de trabajadores, desincentivará la puesta en marcha de planes de este tipo, ya que los costes que tendrá que contemplar la empresa serán mucho mayores que el beneficio social que pueden obtener. Entendemos que de nuevo esta limitación a la bonificación a los planes de transporte van en contra de la finalidad que persiguen las leyes medioambientales y de transición económica hacia la descarbonización, así como los tratados internacionales y las normas europeas de obligada aplicación.

III ORDENANZA FISCAL Nº 3. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DENATURALEZA RÚSTICA Y URBANA.

Artículo 9: Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

Propuesta de la Delegada del Área de Economía y Hacienda. Queda redactado el cuadro de tipos de gravamen diferenciados a aplicar a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, recogido en el artículo 9.3 en los siguientes términos:

USO	CLAVE DE USO	TIPO DE GRAVAMEN	UMBRAL DE VALOR CATASTRAL
Industrial	I	1,00%	100.150,00 €
Oficinas	O	1,00%	250.000,00 €
Comercial	C	0,90%	138.000,00 €
Ocio y Hostelería	G	1,00%	1.500.000,00 €
Edificios Singulares	P	1,00%	3.000.000,00 €

Propuesta del GMS: El cuadro con el tipo de gravamen y umbrales de valor catastral, quede redactado del siguiente modo.

USO	CLAVE DE USO	TIPO DE GRAVAMEN	UMBRAL DE VALOR CATASTRAL
Industrial	I	1,00%	425.000,00 €
Oficinas	O	1,00%	350.000,00 €
Comercial	C	1,00%	400.000,00 €
Ocio y Hostelería	G	1,00%	1.500.000,00 €
Edificios Singulares	P	0,64%	3.000.000,00 €

Justificación: Propone la Delegada de Economía una nueva tabla de Usos, tipos y de umbrales catastrales para adecuarse a la sentencia del TS 106/2023 de 31 de Enero de 2023. Sin embargo, y entendiendo que las categorías de usos que propone el área es correcta, no tiene justificación la reducción de los umbrales de valor catastral que propone ni se justifica con la imposición al 10% de los locales de mayor valor del tipo agravado, ya que esa limitación del 10% es una limitación de máximos, y por tanto no impuesta por la ley, sino que es potestativa. Por tanto, entendemos que los umbrales propuestos por este Grupo Municipal Socialista son más acordes a la realidad económica de nuestra ciudad, donde el número de locales de valor medio o incluso bajo representa una amplia mayoría con respecto a los de mayor valor, por lo que, entendemos, que los umbrales que proponemos protegen e incentivan a aquellos comercios, oficinas e industrial de un tamaño medio, que suponen un número muy elevado en nuestra economía, y que, con la bajada de umbrales propuestos por el gobierno del partido popular, ven incrementada su carga impositiva.

Pongo por ejemplo lo recogido en el sistema estadístico de la Junta de Andalucía SIMA, en el cual se dice que el número de comercios existentes en Granada Capital es de poco más de cinco mil, que con toda seguridad se localizan en los locales de mejor ubicación y condiciones, y por lo tanto, con un mayor valor. El 98% de los comercios de la ciudad son PYMES. Si, de esos 5000 comercios, se le aplica el tipo agravado a 1600, supone que una amplia mayoría de los comercios verán como se eleva el tipo impositivo del 0,639 al 0,9, lo que supone una elevación de más del 40%. La reducción del umbral aplicado a los comercios es aún más preocupante ya que, mientras se incrementa el tipo impositivo a todos aquellos inmuebles comerciales cuyo valor catastral está entre los 138.000 euros (propuesta actual) y los 400.000 euros (el umbral establecido en las anteriores ordenanzas fiscales), al mismo tiempo, estos de mayor valor catastral por encima de 400.000, verán reducida

su carga impositiva, al pasar el tipo diferencial del 1% (año 2023) al 0,9% (propuesta para 2024). Un beneficio que obtienen 269 grandes a costa del perjuicio de 1.337 medianos y pequeños.

Un castigo excesivo al comercio de esta ciudad, ya que de los 2.555 inmuebles afectados por los tipos diferenciados, el 62,85% son de uso comercial, en contraste con el 1,13% que representan los Ocio y Hostelería.

Es necesario recordar también que, en los últimos cinco años, han cerrado en la ciudad unos mil comercios, lo que supone más del 25% de los establecimientos en funcionamiento actualmente en Granada, una cifra que bien merece un esfuerzo por parte del ayuntamiento para que no vean incrementado su carga fiscal en una cuantía tan elevada.

IV ORDENANZA FISCAL Nº 20. REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: exclusivamente para el ejercicio 2023, suspender la vigencia y por tanto aplicación del artículo 7 de la ordenanza relativo a "Cálculo de la cuota tributaria en materia de actividades"

Propuesta de la Delegada del área de economía: En el proyecto de modificación de ordenanzas fiscales no se recoge la renovación expresa y para el año 2024 de la citada Disposición Adicional Primera, por lo que se entiende que decae dicha exención.

Propuesta del GMS: *"DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: exclusivamente para el ejercicio 2024, suspender la vigencia y por tanto aplicación del artículo 7 de la ordenanza relativo a "Cálculo de la cuota tributaria en materia de actividades", cuando el sujeto pasivo sea persona física menor de 35 años, o sea mujer víctima de violencia de género.*

Justificación: entendemos que es necesario que por parte de las administraciones públicas fomentemos el emprendimiento como medio de desarrollo profesional para los y las jóvenes, así como para colectivos con necesidades especiales, como son las mujeres víctimas de violencia de género.

V ORDENANZA FISCAL Nº 20. REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

Propuesta de adición del GMS: *Disposición Adicional Segunda: exclusivamente para el ejercicio 2024, suspender la vigencia y por tanto aplicación del artículo 6 de la ordenanza relativo a "Cálculo de la cuota tributaria en materia de obras", cuando se trate de obras de rehabilitación de edificios catalogados, realizadas por personas físicas que no tenga la consideración de gran tenedor.*

Justificación: Uno de los grandes problemas que sufrimos en las ciudades, es la gentrificación de los barrios, especialmente de los barrios del centro histórico, Albaycín, Sacromonte o Realejo, dónde se está expulsando a los vecinos para la rehabilitación de edificios con el fin de dedicarlos en exclusiva a uso hotelero o como apartamento turístico. Es necesario facilitar la rehabilitación de edificios para aquellas personas físicas que quieran invertir en los barrios tradicionales, recuperando edificios de un valor histórico importante para mantener la fisonomía de la ciudad histórica. Las ordenanzas fiscales, como instrumento político de primer orden, deberían facilitar y fomentar esta rehabilitación de edificios catalogados, para su uso como vivienda y así fijar la población a los barrios que ahora se están viendo despoblados, perdiendo su fisonomía y su esencia como barrios tradicionales.

VI ORDENANZA FISCAL Nº 3. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DENATURALEZA RÚSTICA Y URBANA.

Artículo 10: Bonificaciones. 6.- Otras bonificaciones de carácter social.

Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, tendrán derecho a un 90% sobre la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que sean titulares de un único inmueble, de uso residencial y valor catastral no superior a 62.000 euros y que constituya residencia habitual de los mismos y domicilio de empadronamiento a la fecha del devengo del impuesto.

Propuesta del GMS: *"Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, tendrán derecho a un 90% sobre la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que sean titulares de un único inmueble, de uso residencial y valor catastral no superior a 63.000 euros y que constituya residencia habitual de los mismos y domicilio de empadronamiento a la fecha del devengo del impuesto."*

Justificación: Entendemos que la propuesta que recogemos es más acorde a la realidad económica-social de la ciudad de Granada. Con esta elevación del valor catastral de la vivienda a 63.000 euros, un mayor número de vecinos y

vecinas se podrían acoger a la bonificación por motivos sociales que se recoge en el artículo 10.6.

VII ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENEN INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA.

Artículo 9.4.

Propuesta de la Delegada de Área de Economía y Hacienda..- Se elimina .

Propuesta de inclusión del GMS: artículo 9,4.- *Se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles a aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, que sean titularidad de grandes tenedores. De conformidad con la normativa estatal y autonómica, el ayuntamiento elaborará una ordenanza reguladora de los requisitos, medios de prueba y el procedimiento para al exacción del recargo.*

Justificación: Este recargo está recogido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo Artículo 72.4.- “Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

El recargo podrá ser de hasta el 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.

Además, los ayuntamientos podrán aumentar el porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado anteriormente en hasta 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal.”

VIII ORDENANZA FISCAL Nº 3. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DENATURALEZA RÚSTICA Y URBANA.

Artículo 10: Bonificaciones.

Propuesta de adición del GMS: "Artículo 10.9.- Bonificación del 50% de la cuota íntegra para una base liquidable de hasta 50.000 euros , y del 40% para una base liquidable entre 50.001 y 70.000, en lo siguientes supuestos:

10.9.1.- Jóvenes menores de 35 años, que adquieran viviendas en propiedad para residencia habitual y adquiridas con préstamo hipotecario, en el año siguiente a su adquisición.

10.9.2.- Bonificación para familias monoparentales con menores a cargo, para viviendas en propiedad y con residencia habitual, hasta la mayoría de edad de los menores.

10.9,3.- Bonificación para mujeres víctimas de violencia de género con hijos a cargo, para las viviendas en propiedad y que sean residencia habitual, hasta la mayoría de edad de los hijos."

Justificación: Entendemos que la administraciones públicas, en este caso el ayuntamiento, no puede olvidar el carácter social y de herramienta de redistribución de la riqueza que tienen las ordenanzas fiscales, sin obviar su carácter recaudatorio pero que no es exclusivo, especialmente entre aquellos que más lo necesitan por la especial dificultad que supone ser joven, familia monoparental, o mujer maltratada con hijos a cargo.

IX ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENEN INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA.

Artículo 9.5.

Propuesta de inclusión del GMS: artículo 9.5- Se establece un recargo del 25% sobre la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles a aquellos inmuebles de uso residencial en los que se desarrollen actividades de alojamiento, como son los llamados apartamentos turísticos, u otra actividad hostelera análoga. De conformidad con la normativa estatal y autonómica, el ayuntamiento elaborará una ordenanza reguladora de los requisitos, medios de prueba y el procedimiento para al exacción del recargo.

X ORDENANZA FISCAL Nº 17. REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 4.1: (Exenciones)

Propuesta de modificación del GMS: adición del subepígrafe 4) Mujeres víctimas de violencia de género serán beneficiarias de la exención del 100% de la tasa por derecho a examen.

XI ORDENANZA FISCAL Nº 18. POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

Artículo 3: (Cuota Tributaria)

Propuesta de modificación del GMS: Artículo 3. adición del subepígrafe 4: Mujeres víctimas de violencia de género serán beneficiarias de la exención del 100% de la tasa.

XII ORDENANZA FISCAL Nº 7. REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS AL EFECTO Y CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLEZCAN

Propuesta de adición del GMS al Artículo 5. Exenciones. Estarán exentos de esta tasa los vehículos especificados en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Vías de Estacionamiento Limitado.

Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado. Artículo 3. Incluir el subepígrafe 3.1.J.- Los vehículos de residentes, que tengan la categoría 0 emisiones expedida por la DGT, que cuenten con tarjeta anual, dentro de la zona que se le asigne en la autorización.

XIII ORDENANZA FISCAL Nº 14. REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA, APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS O MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Propuesta del Área de economía. Modificación del artículo 1, naturaleza y hecho imponible, se propone añadir un apartado cuarto donde contemplar expresamente los cortes de calle, mudanzas y similares.

Propuesta del GMS: sólo sea necesario un autorización por el área de movilidad para la utilización de la acera para el paso de mercancías en caso de mudanzas o similares.

Justificación: Esta imposición nos llevaría a exigir pago de Vado a todas las actividades que supongan la utilización de la acera para el paso de mercancías, por lo que podría entenderse que toda carga y descarga de mercancías en la vía pública supone una utilización de la acera.

Granada, 16 de noviembre de 2023



Francisco Cuenca Rodriguez
Portavoz

EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA